



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11155/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

**C. José Jorge Vela García**

**Representante legal de la empresa**

**Energía y Servicios Coordinados, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Bitácora: 09/MPA0103/04/22

Expediente: 11GU2022G0012

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **Energía y Servicios Coordinados, S.A. de C.V. (REGULADO)**, correspondiente al proyecto "Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular "Celaya" (**PROYECTO**), con pretendida ubicación en Laurel No. 301, Parcela número 12 Z-1 P1/1, Fraccionamiento Industrial El Vergel (Ejido Ciudad de Celaya), municipio de Celaya, C.P. 38116, estado de Guanajuato, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 11 de abril de 2022, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 25 de marzo del mismo año, mediante el cual el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **11GU2022G0012** y bitácora **09/MPA0103/04/22**.
2. Que el 13 de abril de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/15/2022** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 07 al 12 de abril de 2022 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
3. Que el 21 de abril de 2022, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 15 de abril de 2022, el periódico "El Sol del Bajío" de fecha 14 de abril de 2022, en el cual en la **Página Local 7**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34,

Página 1 de 22



**2022 Flores**  
Año de Magón  
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

*Handwritten signature*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/11155/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

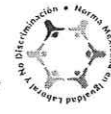
4. Que el 27 de abril del 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGCG** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.
5. Que el 29 de abril de 2022, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/15/2022** de la Gaceta Ecológica del 13 de abril de 2022, durante el periodo del 18 al 29 de abril de 2022, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que esta **DGCG** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de gas natural**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este tenor, el **C. José Jorge Vela García** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante copia simple de escritura pública número 11,551 fecha de 31 de marzo de 2015 formalizada ante la fe del Lic. Juan Antonio Alanís Romo, Titular de la Notaría Pública Número 15, en ejercicio y con residencia en la ciudad de Gómez Palacio, estado de Durango.

- II. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGCG**) es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de una Estación de Servicio de Gas Natural Comprimido para Vehículos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11155/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del Proyecto**

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del proyecto.**

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Servicio de Gas Natural vehicular. La estación de Servicio se desarrollará en una etapa, contará con 3 dispensarios SF (de flujo estándar) y un almacenamiento de 2000 Lts.

El **REGULADO** presenta los componentes principales de la estación de Servicio de Gas Natural, los cuales se listan a continuación:



*Handwritten initials: M, J2*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11155/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Tabla. Cuadro de áreas del proyecto.

No.	Zona	M2
1	Área de almacenamiento GNV	128.66
2	Área de dispensarios GNV	205.41
3	Área de circulación EDS	1837.09
4	Área de servicios de la EDS	164.95
Área total del Estación de servicio.		2,336.119

La Estación de Servicio de Gas Natural tendrá una superficie de 2336.119 m<sup>2</sup>, y se ubicará en las coordenadas siguientes:

(Universal Transversal de Mercator) UTM		
Vértice	LATITUD "N"	LONGITUD "W"
1	-100.8921556	20.52022688
2	-100.8921869	20.52027853
3	-100.8918227	20.52046131
4	-100.8919475	20.52068741
5	-100.8915265	20.52089572
6	-100.8913807	20.52052481

El **REGULADO** de la página 14 a la 35 del capítulo II de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **PROYECTO** y las actividades que realizará durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

- VII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, y que se ubica en el estado de Guanajuato, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11155/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

- b) De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida (**ANP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), sitio **RAMSAR**.
- c) El **REGULADO** describe que, de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Celaya y el Permiso de construcción otorgado por la Dirección de control de Desarrollo del Municipio de Celaya, con número de folio PSE-00020, el uso de suelo del predio que ocupa el proyecto es de tipo industrial.

Derivado del análisis de los criterios establecidos en el PDU y aplicable al **PROYECTO**, no se identificó alguna contravención con dicho programa, toda vez que el mismo se ubica en una zona urbana.

- d) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y del análisis realizado por esta **DGGC**, para el **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	En el proyecto no se contempla descargas de aguas residuales.
<b>NOM-003-ASEA-2016.</b> Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos	La empresa contará con los dictámenes de verificación tanto de su construcción, como los dictámenes anuales de operación y mantenimiento por unidad de verificación acreditada, a fin de garantizar la integridad y operabilidad del sistema.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Esta norma aplicará para el vehículo con que cuente la empresa en su etapa de operación y mantenimiento. La empresa deberá contar con la correspondiente verificación vehicular. Asimismo, para los vehículos que se utilicen para las tareas de supervisión durante la etapa de construcción y para los vehículos que se utilicen para la construcción misma.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> Protección ambiental Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición	Esta norma aplicará para el vehículo con que cuente la empresa en su etapa de operación y mantenimiento. La empresa deberá contar con la correspondiente verificación vehicular del vehículo automotor con que cuente. Asimismo, para los vehículos que se utilicen para las tareas de supervisión durante la etapa de construcción del ducto y para los vehículos que se utilicen para la construcción misma.
<b>NOM-010-ASEA-2016,</b> Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de	La "Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular", cumplirá con los requisitos y especificaciones para el diseño, construcción y pre-arranque, operación, mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento emitidas en esta norma.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11155/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Norma	Vinculación
almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores	
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	Los residuos peligrosos que se generen, ya sea durante la etapa de construcción, así como durante la etapa de operación y mantenimiento, deberán identificarse y clasificarse conforme a lo indicado en la presente norma. Por otra parte, para su manejo y almacenamiento, la empresa deberá apegarse a lo indicado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo	El Regulado, no identificó flora y fauna listada en la norma, ya que se trata de una zona urbana.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición	<p>Para minimizar la emisión de ruido y evitar que se superen los límites permisibles, se deberán colocar silenciadores en los tubos de escape de vehículos y maquinaria; en caso de mayores niveles de ruido, los trabajadores deberán usar protectores de oído, para evitar daños irreversibles.</p> <p>Se prohíbe la instalación y uso en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para generar ruido, tales como válvulas o resonadores adaptados a los sistemas de frenos de aire.</p> <p>Se deberán mantener en óptimas condiciones los silenciadores de los motores ruidosos, procurando que estos equipos trabajen de manera aislada. No se permitirá el uso de bocinas o pitos accionados por sistema de compresor de aire</p>
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	La empresa cumplirá con los límites máximos permisibles de emisión de ruido, durante la etapa de operación y mantenimiento. Cabe señalar que, durante la etapa de construcción, se deberá cumplir con el Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido de la LGEEPA
<b>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003,</b> Límites máximos permisibles en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	En el caso de llevarse a cabo el abandono del sitio, se realizará el retiro de los equipos e instalaciones de la Estación de servicio de Gas Natural.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11155/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

- e) El **REGULADO** señaló en las **Páginas 41 a 44 del Capítulo III de la MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 51** denominada "*Bajío Guanajuatense*", con Política Ambiental de **Restauración y Aprovechamiento Sustentable**, con Rectores de Desarrollo señalados para Agricultura -Desarrollo Social. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **PROYECTO**.

UAB	Tipo	Política	Estrategias
51	Regional	Restauración y Aprovechamiento Sustentable	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 18, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44

De la cual los criterios aplicables principales al **PROYECTO** son:

Estrategias	Vinculación con el proyecto.	
<b>I. Dirigidos a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio</b>		
B) Aprovechamiento sustentable	4	Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales
	5	Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios
	6	Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas
	7	Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales
	8	Valoración de los servicios ambientales
C) Protección de los recursos naturales	12	Protección de los ecosistemas.
	13	Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes
D) Restauración	14.	Restauración de los ecosistemas forestales y suelos agrícolas
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15	Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables
	15bis	Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable
	18	Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos
<b>II. Dirigida al mejoramiento del sistema social e infraestructura Urbana</b>		
A) Suelo urbano y Vivienda	24	Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio
	25	Prevenir y atender los riesgos naturales en acciones coordinadas con la sociedad civil..





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11155/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Estrategias		Vinculación con el proyecto.
B) Zonas de Riesgo y prevención de contingencias	26	Promover la reducción de la vulnerabilidad física
C) Agua y saneamiento	27	Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región.
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional.	31	Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas
	32	Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de estas para impulsar el desarrollo regional
E) Desarrollo Social	35	Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos
	36	Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza
	37	Integrar a mujeres indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas
	38	Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza.
	39	Incentivar el uso de servicios de salud, especialmente de las mujeres y los niños de las familias en pobreza.
	40	Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación
	41	Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad
<b>III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional</b>		
Marco jurídico	42	Asegurara la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.
	43	Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos
	44	Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-P, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11155/2022  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

En este sentido, el **REGULADO** describe que, el área de influencia del **PROYECTO** se determinó considerando la superficie que, por las actividades del proyecto puede verse afectada fuera de los límites de la obra. Para la cual se consideró una distancia de 600 m de radio a la redonda sin considerar la superficie de la Estación de Servicio, considerando la información ambiental presente, tales como cuerpos de agua, cuencas, factores bióticos y abióticos, uso de suelo, entre algunos factores ambientales.

Con referencia a los componentes bióticos y abióticos del **SA**, el **REGULADO** describe sus características en las páginas 98 a la 117 de la **MIA-P**, el **REGULADO** señala que el sitio del **PROYECTO** ya ha sido impactado por actividades antropogénicas y que la flora y fauna fueron desplazadas debido al crecimiento de dichas actividades. Para el caso particular de la zona del **PROYECTO**, el **REGULADO** señaló que no existen especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

#### Aspectos abióticos

La zona donde se llevará a cabo el proyecto está representada por clima semiárido o semicálido con clave climatológica BS1hw, la cual abarca una superficie de 69,597.5 ha., El clima semiárido en la zona presenta un rango de temperatura de 14 a 20 °C con una temperatura media anual mayor a 18 °C, siendo la temperatura del mes más frío menor a 18° C y la del mes más caluroso mayor a 22 °C. El Estado de Guanajuato se encuentra dividido en tres provincias geológicas: al norte la Sierra Madre Oriental, en la parte central la Mesa del Centro y al sur el Eje Neovolcánico. El área de estudio se encuentra ubicada en esta última provincia, la cual se caracteriza por presentar una morfología de vertientes montañosas. Además de ocupar la menor extensión de la superficie estatal con alrededor del 21.6 %.

Otra de las características geológicas del Eje Neovolcánico es que no se encuentran recursos minerales tan cuantiosos como en otras provincias fisiográficas del Estado (Mesa Central), ya que sus yacimientos minerales se encuentran dispersos y son de tipo no metálicos como ópalos, ágatas y diatomitas provenientes de municipios como Tarimoro y Acámbaro que se encuentran lejos de la zona de estudio.

De acuerdo con la Figura 17 el suelo dominante presente en el área de estudio es vertisol pélico. Este suelo abarca un 72.6 % de la superficie del municipio de Celaya, mientras que es el suelo predominante para los municipios de Villagrán y Cortázar. Este suelo es propio de depresiones en áreas llanas o suavemente onduladas como las llanuras del Bajío Guanajuatense, además de estar presentes en climas semicálidos a subhúmedos como los que se presentan en Guanajuato.

El proyecto se encuentra ubicado en la región hidrográfica número 12 Lerma-Santiago (RH12), la cual abarca 82.6 % del territorio de Guanajuato. Esta región hidrológica está compuesta por seis cuencas y veinte subcuencas en las cuales vive el 98 % de la población estatal y se ubica toda la actividad industrial del Guanajuato.

El proyecto se encuentra ubicado en la región hidrográfica número 12 Lerma-Santiago (RH12), la cual abarca 82.6 % del territorio de Guanajuato. Esta región hidrológica está compuesta por seis cuencas y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11155/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

veinte subcuentas en las cuales vive el 98 % de la población estatal y se ubica toda la actividad industrial del Guanajuato.

La corriente principal de esta cuenca es el río Lerma el cual recorre el estado de oriente a poniente cruzando varias subregiones como Agave Azul, Zona metropolitana de Irapuato-Salamanca, Lacustre, Zona metropolitana Laja-Bajío y Sierra de los Agustinos. El río Lerma recibe las aguas del río Laja en la presa Solís y en la Ciudad de Salamanca.

**Aspectos bióticos**

**Vegetación**

De acuerdo con Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Celaya y con la información digital para el Uso de Suelo y Vegetación Nacional reportado por INEGI el uso del suelo en el Sistema Ambiental propuesto es de tipo agrícola de riego anual y de asentamientos humanos.

En sentido, en los asentamientos humanos o zonas urbanas se presenta vegetación domesticada como huertos, vegetación ornamental (álamo (canadiense, plateado y temblón), eucalipto, flamboyán, fresno, casuarina, jacaranda, laurel de la india, pino, pirul, tabachín, trueno, ciprés y ficus, jacaranda), árboles frutales.

Por otra último, la vegetación endógena dentro del municipio de Celaya se encuentra al sur y norte, lo más cercanos a las sierras y cerros de la zona, y se compone de matorrales compuestos por especies de palo bobo, papelillo amarillo, y garambullo, así como mezquital, nopalera, pastizal halófilo y pastizal natural e inducido (IMIPE, 2019).

Vegetación característica del municipio de Celaya.

Uso de suelo y vegetación	Superficie (ha)	Características
Bosque de Encino	734.49	Bosques formados por especies del género Quercus (encinos), distribuidos ampliamente.
Cuerpos de agua	64.71	Corresponde a la superficie ocupada por agua como los bordos para retención de agua de lluvia; es un elemento que no forman parte de la cobertura vegetal ni de las áreas manejadas pero que incide sobre ella.
Agricultura de riego	28,879	Producción de cultivos para alimento humano, forrajes, ornamental o industrial. El suministro de agua utilizado para su desarrollo es suministrado por fuentes externas (pozo y una presa).
Agricultura de temporal	10,069.58	Producción de cultivos como alimentos para consume humano, forrajes, ornamental o industrial. Cuando el agua necesaria para su desarrollo vegetativo es suministrada por la lluvia.
Matorral xerófilo	160.28	Vegetación formada por arbustos ó árboles bajos no espinosos y espinosos caducifolios. Matorral con vegetación secundaria
Asentamientos humanos	5,399.49	Corresponde a la superficie ocupada por todas las zonas urbanas presentes, localidades pequeñas y medianas que se encuentran en el municipio, son elementos que no forman parte de la cobertura vegetal ni de las áreas manejadas pero que incide sobre ella.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten marks]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11155/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Uso de suelo y vegetación	Superficie (ha)	Características
Selva caducifolia	9,223.23	Comunidad vegetal arbórea de entre 15 a 20 m de altura. Más del 75% de los árboles pierden el follaje durante la época seca. Se encuentra en condiciones un poco más húmedas que la selva baja caducifolia
Pastizal inducido	931.91	Ecosistemas constituidos por comunidades herbáceas en las que predominan las gramíneas obedece a condiciones de perturbación por sobrepastoreo
<b>Total</b>	<b>55,462.37</b>	

Fuente: Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Celaya (IMIPE, 2019).

Es importante mencionar que el predio no cuenta con ningún tipo de vegetación.

**Fauna.**

Debido a la riqueza de los ecosistemas, paisajes terrestres, relieve y topofomas presentes en el Estado de Guanajuato se presenta una gran diversidad de especies en el área: 614 vertebrados, de los cuales 6 % son peces, 60 % aves, 17 % mamíferos, 13 % reptiles y 4 % anfibios. de los cuales en el Municipio de Celaya se han reportado 31 especies de quelicerados, 128 especies de insectos, 10 especies de anfibios, 21 especies de reptiles 107 de mamíferos y 46 de mamíferos. Entre estas especies se encuentran el cascabel de cola negra (*Crotalus molossus*), Aguillilla aura (*Buteo albonotatus*), Carpintero mexicano (*Picoides scalaris*), Gato montés (*Lynx rufus*), Cacomixtle (*Bassariscus astutus*) y Venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*).

Especies endémicas y/o en peligro de extinción. De acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Celaya las especies enlistadas bajo algún tipo de estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010 son:

- **Vegetación:** nogal cimarrón (*Cedrela dugesii*), el colorín (*Erythrina coralloides*), el palo blanco (*Hesperalbizia occidentalis*) y la biznaga (*Mammillaria parkinsonii*).
- **Reptiles y anfibios:** la salamandra tigre *Ambystoma tigrinum*, la rana montezumae, las víboras de cascabel *Crotalus molossus* y *C. aquilus*, así como la tortuga de río *Kinosternon spp.* están sujetas a protección especial; las lagartijas *Barisia imbricata* y *Phrynosoma asio* y la serpiente coralillo *Micrurus fulvius* son consideradas como especies raras; y la falsa coralillo *Lampropeltis mexicana*, chirrionera *Masticophis flagellum*, alicante *Pituophis deppei* y las culebras de agua *Tamnophis eques*, *T. scalaris* y *T. scaliger* son consideradas como amenazadas.
- **Aves:** *Accipiter striatus*, *A. Cooperi*, *Ictinia mississippiensis*, *Falco columbarius*, *Buteogallus anthracinus*, *Bubo virginianus*, *Otus asio*, *Passerculus sandwichensis* y *Buteo jamaicensis* están sujetas a protección especial; *Colinus virginianus* se encuentra en peligro de extinción; y *Ardea herodias* es considerada como rara (IMIPE, 2019; SMAOT, 2021).

Es importante mencionar que todas estas especies fueron reportadas se encuentran principalmente dentro del Área Natural Protegida (ANP) del Cerro de El Culiacán y La Gavia, cercanas al proyecto y Sistema Ambiental. En el sitio del proyecto no se han observado ningún tipo de fauna.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11155/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

**Diagnóstico ambiental y problemática del SA.**

El paulatino crecimiento del Municipio, ha afectado sensiblemente el entorno natural en esta área del municipio, aunque este fenómeno no se presenta de forma acelerada, dadas las características y dimensiones del sistema en proyecto así como su emplazamiento específico dentro de los terrenos de la promovente, éste no presentará una incidencia tal que signifique cambios de relevancia en el paisaje local, en la región se encuentran bien definidas y diferenciadas las zonas urbanas, ésta presenta un carácter paisajístico cuya dinámica de cambio o evolución no es acelerada. El predio para el proyecto puede tener un uso de suelo industrial, el proyecto no modificará esta condición en forma alguna, antes bien, se consolidará en beneficio de las comunidades locales.

La vegetación original en el sitio es más bien escasa. En general, en el área de estudio la vegetación natural ha sido desplazada casi en su totalidad por la creciente mancha urbana, la fauna está acostumbrada al movimiento y a la presencia humana que no se incrementará por efecto de la obra, por lo que el impacto por el desarrollo del proyecto, al concluir las obras será casi imperceptible.

Por otra parte, no se encontraron elementos dentro de los instrumentos de planeación y normativos, que se opongan al desarrollo del proyecto.

Los efectos ambientales adversos previstos no rebasarán los límites del predio, cuya superficie de ocupación es relativamente reducida con respecto a la subcuenca en la que se encuentra circunscrita.

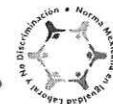
El Sistema Ambiental y el área de estudio terrestre del proyecto, se encuentra sujeto a diferentes factores de deterioro ambiental derivados de las actividades humanas. De manera general el estado de conservación que mantienen y la integridad funcional de los mimos son bajos. Los factores de deterioro ambiental que ejercen presión dentro del Sistema Ambiental son altos debido fundamentalmente al desarrollo de actividades humanas como industria, urbanización y agricultura.

Las actividades a realizar en el proyecto se restringirán a un área ya impactada, ya que se trata de actividades sobre derechos de vía en carreteras y vialidades que no afectarán la vegetación del área, debido a que la misma es escasa o nula. Asimismo, la instalación de infraestructura será temporal y no será necesaria la apertura de brechas o caminos para la transportación del material debido a que estos ya existen.

Debido a que el área del proyecto es mayormente urbana e industrial no se observaron especies de flora o fauna con alguna categoría de protección señalados en la NOM-059-SEMARNAT -2010.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11155/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbanizada; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señaló que, para la identificación de los probables impactos, primeramente, se realizará una matriz de Leopold. De tal manera se construyó una matriz reducida donde se consideraron las características del medio natural y socioeconómico; así como las actividades de las diferentes etapas del proyecto

Para poder identificar y caracterización de los impactos ambientales se seleccionaron una serie de indicadores, así como elementos y características susceptibles de ser impactados, con los cuales se realizaron matrices de evaluación de impactos ambientales para cada una de las etapas del proyecto: preparación del sitio, construcción y operación.

El **REGULADO** identificó como impactos ambientales del **SA**, elementos de suelo, aire y agua; determinando que en la etapa de construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** los impactos ambientales potenciales que se generarán son:

ELEMENTOS	Etapa de Construcción, Operación y Mantenimiento
	AFECTACIÓN
Suelo	<p>Durante el desarrollo de proyecto se llegarán a presentar lluvias torrenciales se favorecerá el arrastre de sedimento, por consiguiente, pérdida de suelo.</p> <p>Durante las actividades no se efectuará el humedecimiento periódico y/o la protección del área se propiciará la pérdida de suelo por erosión eólica.</p> <p>Las actividades de preparación y construcción provocarán la reducción en la capacidad de infiltración del agua pluvial al subsuelo.</p> <p>Las unidades de transporte y/o maquinaria no contará con el mantenimiento preventivo o correctivo podrían presentarse derrames de residuos considerados como peligrosos (aceites gastados), lo que repercutiría en las características del suelo.</p> <p>Alguna unidad de transporte o maquinaria llegará a requerir un mantenimiento preventivo o correctivo en el sitio y no se colocará material impermeable o recipientes de recolección de aceites o lubricantes gastados, estos podrían ser derramados en el suelo, provocando su afectación.</p>

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más nivel de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11155/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

ELEMENTOS	Etapa de Construcción, Operación y Mantenimiento
	AFECTACIÓN
	La falta de recipientes para el depósito de los residuos peligrosos y/o no contar con un almacén temporal de estos, podría provocar el derrame o dispersión de estos, afectando las características del suelo, la infiltración y afectación de aguas subterránea.
Aire	<p>Durante la preparación del sitio alguna unidad de transporte o maquinaria no contará con el debido mantenimiento preventivo o correctivo se propiciará la generación de emisiones de gases contaminantes al ambiente.</p> <p>El uso de maquinaria o transporte con deficiente o nulo mantenimiento preventivo provocará la generación de emisiones sonoras, que provocará que se superen los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental aplicable.</p> <p>Durante las actividades de movimiento de suelo no se realizará el humedecimiento periódico de las áreas susceptibles a la erosión se favorecerá la dispersión de material particulado al ambiente.</p> <p>Durante el traslado de los materiales pétreos, estos no fueran protegidos con lonas, se favorecerá la dispersión de material particulado durante su trayecto, afectando la calidad del aire.</p>
Agua	<p>La preparación del sitio provocará la modificación de la escorrentía superficial, lo repercutirá en el aumento o disminución de la escorrentía superficial.</p> <p>Durante la etapa de preparación del sitio y construcción llegarán a presentarse lluvias torrenciales se propiciará el arrastre de sedimento por aguas superficiales, provocando la afectación del agua superficial.</p> <p>El no contar con recipientes para el depósito de los residuos generados provocará la dispersión de estos por acción del viento y/o agua pluvial en caso de llegarse a presentar lluvias en la zona.</p> <p>En caso de que no se tuviera un manejo y disposición adecuada de los residuos peligrosos, estos podrían ser derramados en el suelo por acción del viento y/o agua pluvial, lo que repercutirá en la calidad del agua superficial.</p> <p>Los residuos peligrosos generados en el sitio en evaluación no fueran dispuestos conforme lo establece la legislación y normatividad ambiental aplicables, podría ser arrastre por el agua pluvial.</p> <p>Las unidades de transporte y maquinaria llegarán a presentar derrames de aceites gastados y estos no son contenidos inmediatamente, pudieran afectar las características del suelo y afectación por arrastre de aguas pluvial.</p>

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11155/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

ELEMENTOS	Etapa de Construcción, Operación y Mantenimiento
	Medidas de Prevención o Mitigación
Aire	<p>Se prohíbe estrictamente fumar, hacer fogatas, así como la quema de cualquier tipo de residuo, material y/o maleza durante todas las actividades del proyecto.</p> <p>Toda la maquinaria y equipo deberá dar cumplimiento a las NOM-041-SEMARNAT-2006 para vehículos a gasolina y NOM-045- SEMARNAT-2006 para vehículos a diésel, según sea el caso.</p> <p>Se mitigará la dispersión de partículas de polvo mediante el riego periódico (de preferencia con agua tratada), sobre las áreas necesarias para evitar la dispersión de polvo durante las actividades que lo generen.</p> <p>Se utilizarán lonas en los vehículos de acarreo o costales húmedos, esto para evitar la dispersión de partículas de polvo en los alrededores.</p>
Suelo	<p>Se llevarán actividades de limpieza del terreno previo al inicio de actividades, con el objetivo de evitar que residuos existentes o cualquier otro material no deseable se mezclen con el suelo.</p> <p>El mantenimiento de vehículos y equipos no se permitirá realizar directamente en el sitio, esto para evitar cualquier tipo de contaminación del suelo.</p> <p>En caso extraordinario de que sea necesario realizarse, se procurará llevarlo a cabo en una zona impermeable y tomando todas las precauciones posibles para evitar cualquier afectación al suelo.</p> <p>Se colocarán contenedores con tapa en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores, indicando el tipo de residuos que debe depositarse en cada uno de ellos</p> <p>Se garantizará un servicio de colecta periódica de los residuos para evitar la acumulación de estos en el sitio, y se realizarán brigadas de limpieza continua para garantizar la limpieza durante las actividades del proyecto.</p> <p>Se incentivará la recuperación de residuos susceptibles a valorización, tal como el cartón, el plástico y/o metales.</p> <p>Para aquellos residuos que no se aprovechen, se supervisará y asegurará su transporte a los sitios autorizados por el Municipio para su disposición final.</p>
Agua	<p>Queda estrictamente prohibido verter cualquier tipo de líquido, o cualquier tipo de sólido contaminante al suelo o agua (cualquier cuerpo de agua). Se tomarán las precauciones necesarias para evitar el vertimiento accidental de aceite, combustible, o cualquier otra sustancia contaminante al suelo o agua.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11155/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

ELEMENTOS	Etapa de Construcción, Operación y Mantenimiento
	Medidas de Prevención o Mitigación
	<p>En caso de algún tipo de accidente por fuga, incendio o explosión, un grupo experto en la materia deberá realizar un Diagnóstico Ambiental que incluya la descripción de los factores abióticos y bióticos afectados, de tal manera que pueda diseñarse e implementarse un Plan de Remediación y/o Restauración que incluya acciones a corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Realizar mantenimiento al sistema de tuberías sanitario, verificando si hay corrosión o desgaste. Dar pláticas sobre el buen uso del agua dentro de la estación.</p> <p>Colocar captadores de agua de lluvia esto con la finalidad de promover la infiltración y el uso del agua de lluvia para actividades de riego de las áreas verdes y limpieza de las instalaciones.</p>

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la construcción, operación y mantenimiento serán mínimas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11155/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

**Análisis técnico.**

**XIII.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

*I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **PROYECTO** en su parte construcción, diseño, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-ASEA-2016, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-010-ASEA-2016, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Proyecto de Actualización del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial - 2040 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11155/2022  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes al **PROYECTO** denominado "Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular "Celaya", con pretendida ubicación en Laurel No. 301, Parcela número 12 Z-1 P1/1, Fraccionamiento Industrial El Vergel (Ejido Ciudad de Celaya), municipio de Celaya, C.P. 38116, estado de Guanajuato.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VI** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada para el **PROYECTO**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **45 (cuarenta y cinco) meses** para llevar a cabo las actividades de construcción del **PROYECTO**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutive, así como una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.** - El **REGULADO** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente** aplicables a

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11155/2022  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**QUINTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente para el expendio al público de Gas Natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la LGEEPA y 5, inciso D) fracción VII del REIA.

**SEXTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término NOVENO** del presente.

**SÉPTIMO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>2</sup> de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia DGGC, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

<sup>2</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11155/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

**OCTAVO.** - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.** - El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.** - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, con copia para esta





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11155/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

DGGC de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del REIA. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años contados a partir de la recepción de esta autorización.
3. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a esta DGGC del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **REGULADO** deberá dar aviso a la DGGC del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO TERCERO.** - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la DGGC podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11155/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

**DÉCIMO CUARTO.** - La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO QUINTO.** - El REGULADO deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA -P, de los planos del PROYECTO, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SEXTO.** - Se hace del conocimiento del REGULADO, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** -Notificar el contenido de la presente resolución el C. José Jorge Vela García, en su carácter de Representante Legal de la empresa Energía y Servicios Coordinados, S.A. de C.V., por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la LGEEPA y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**

**Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- M. en I. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 11GU2022G0012  
Bitácora: 09/MPA0103/04/22  
Folio: 087129/04/22

ENCH/ARO

